



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 373 DEL C.G.P.**

PROCESO	<b>ORDINARIO</b>
Radicado:	<b>54-001-3103-006-2011 - 002</b>
Demandante	<b>CLAUDIA NANCY AVELLANEDA BECERRA CARMEN CECILIA BECERRA DE AVELLANEDA</b>
Demandado:	<b>1.- BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Hoy BCH. EN LIQUIDACION. 2.- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA. COLOMBIA S.A.</b>
Instancia	<b>PRIMERA</b>
Asunto:	<b>AUDIENCIA ORAL DEL ARTICULO 373 DEL C.G.P</b>

En San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 9: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el Art. 373 del Código General del Proceso, de ALEGATOS Y SENTENCIA dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 373 del C.G.P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1.- Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de alegatos y sentencia, en forma presencial.

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que en razón a lo expuesto, la audiencia de se realiza en forma virtual (en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual)

5.- Que no se hicieron presentes y no justificaron asistencia a la presente audiencia la apoderada judicial de la parte demandante ESTELA ROPERO SANCHEZ y Curador Ad - Litem parte demandada BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - hoy B.C.H. EN LIQUIDACION Dr. JORGE ENRIQUE MONTES OCHOA, a quien no se pudo ubicar en los teléfonos celulares registrados, no

obstante la audiencia se encontraba programada y fijada en estado con suficiente antelación (16 Octubre 2019).

Se otorga un plazo de tres (03) días para que justifiquen la inasistencia a la presente audiencia, so pena de las sanciones de ley.

**Esta decisión se notifica en estrados a los presentes y por Estado a los inasistentes para efectos de ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.**

## **1°. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES**

En la fecha y hora indicada, se relacionan los sujetos procesales:

Demandante: CLAUDIA NANCY AVELLANEDA BECERRA  
CARMEN CECILIA BECERRA DE AVELLANEDA

Apoderado : Dr. ESTELA ROPERO SANCHEZ (No asiste)

Demandado: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Hoy BCH EN LIQUIDACION

Curador

Ad - Litem: Dr. JORGE ENRIQUE MONTES OCHOA (No asiste)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA. COLOMBIA

Apoderado: Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

## **2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA**

### **Asuntos previos:**

Se deja constancia que a la audiencia asistió el apoderado judicial de la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA., COLOMBIA S.A., Dr. Juan Carlos Suárez Casadiego.

### **a. ALEGATOS**

Se agotó la etapa de alegaciones por la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA, COLOMBIA S.A. que asiste a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

### **b. SENTENCIA: SENTIDO DEL FALLO.**

“Con apoyo en lo normado en el inciso 3°. del numeral 5°. del artículo 373 del Código General del Proceso, se procede a continuación a anunciar el sentido del fallo, teniendo en cuenta que la sentencia no es posible dictarse de manera ORAL el día de hoy en esta audiencia, en aras de economía procesal y para una mayor comprensión se profiere fallo por escrito. Para el efecto librese comunicación al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

De acuerdo con los medios de convicción, para el Despacho no se probaron los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, por ausencia de material probatorio, en tanto que si bien es cierto dentro del plenario se registra que se solicitó tener como pruebas las documentales allegadas, solicitud de librar oficios, interrogatorios de parte, inspección judicial y la práctica de dictamen pericial, lo cierto es que este último no se materializó y por tratarse de conceptos eminentemente técnicos, no existen suficientes bases para concluir que tanto el

crédito y reliquidación y los alegados cobros en exceso se realizaron por fuera de los parámetros fijados en la ley y en consecuencia, no le queda otra vía a esta operadora judicial sino que denegar las pretensiones de la demanda.

Se advierte a los extremos de la litis, que de acuerdo con la disposición antes referida la decisión escrita se emitirá dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, la cual se notificará en los términos del artículo 295 del C. G. del P. y con relación a su apelación se regirá por las disposiciones del inciso 2°. Numeral 1°. Del artículo 322 de la norma en comento en concordancia con el inciso final del numeral 5 del artículo 373 ibídem y su trámite en segunda instancia se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020”.

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la diligencia y en constancia se firma, y se ordena remitir a los correos electrónicos de los señores apoderados judiciales.

La Juez,

  
**MARIA ELENA ARIAS LEAL**  


La Secretaria Ad – Hoc,

  
**LISETH KATHERINE BASTO SANCHEZ**

 República de Colombia Cúcuta
<b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <b>42</b> DE FECHA <b>01 DE SEPTIEMBRE</b> <b>DE 2020</b>
 <b>SECRETARIA</b>